



Analía Ledesma García
CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-ACLG-2020-0129-O

Quito, D.M., 14 de febrero de 2020

Asunto: Proyecto de Ordenanza Reformatoria del Libro III. 4 y Libro III.6

Señora Abogada
Damaris Priscila Ortiz Pasuy
Secretaria General del Concejo (E)
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

De conformidad con lo establecido en el artículo 13 literal a), de la Resolución de Concejo Metropolitano No. C074 de 8 de marzo de 2016, que establece: “(...) el proponente de la iniciativa remitirá, mediante oficio, el texto propuesto a la Secretaría General de Concejo que incluye en nombre de la Comisión a la que se deberá enviar para el procesamiento adecuado (...); remito el proyecto de Ordenanza Reformatoria del Libro III. 4 y Libro III.6 Título V, de la Ordenanza Metropolitana No. 001 de 29 de marzo de 2019, que expide el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, los cuales establecen “Del Turismo y Fiestas”, y “De Las Licencias Metropolitanas, para que sea remitido a la comisión de Turismo y Fiestas, y continuar con el trámite correspondiente de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Enamórate de Quito,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Analía Cecilia Ledesma García
CONCEJALA METROPOLITANA

Anexos:

- Proyecto Ordenanza Reformatoria del Libro III. 4 y Libro III.6.pdf



Analia Ledesma García
CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-ACLG-2020-0129-O

Quito, D.M., 14 de febrero de 2020

**PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA
DEL LIBRO III. 4 y LIBRO III.6 TÍTULO V, DE LA ORDENANZA
METROPOLITANA No. 001 DE 29 DE MARZO DE 2019, QUE EXPIDE EL
CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE
QUITO, LOS CUALES ESTABLECEN “DEL TURISMO Y FIESTAS”, Y
“DE LAS LICENCIAS METROPOLITANAS”**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Turismo es una de las actividades económicas y culturales más importantes con las que cuenta un país hoy en día, actividad que también se la denomina como “industria sin chimenea” pues genera un impacto económico importante sin desastres ecológicos o impactos negativos al ambiente.

Es conocido a nivel mundial que esta industria genera movimiento y reactivación económica en el lugar donde se desarrolla, de esa manera, los países generan empleo, obras de infraestructura, desarrollos gastronómicos y hoteleros, crecimiento de los transportes, etc., siendo de suma importancia el cuidado de cada país para desarrollar este ramo.

La Organización Mundial del Turismo, advierte que hoy en día, el ejercicio de esta actividad económica es igual o mayor que el de las exportaciones de petróleo, productos alimenticios o automóviles; y 1 de cada 11 trabajadores colaboran en sectores relacionados al turismo ya sea directa o indirectamente.

El turismo también coadyuva en la promoción de un país en todas sus fortalezas como cultura, deportes, empresas, destinos históricos, eventos, educación, inversión, etc., y así poderle dar al mundo incentivos para visitar o invertir.

La actividad económica generada en base del turismo debe estar debidamente regulada, sin embargo de ello, es de gran importancia que esa regulación esté acorde a parámetros que permitan su fortalecimiento, y que cada vez más se propenda al desarrollo del sector; el significativo esfuerzo regulatorio que el Distrito Metropolitano de Quito ha alcanzado, ha permitido que la actividad se ejerza de manera ordenada y en procura del desarrollo del sector, sin

embargo, hay que considerar que, como toda actividad en desarrollo, la normativa también debe ser actualizada de acuerdo a la realidad del sector.

La norma que regula el sector turístico y que actualmente rige en el Distrito Metropolitano de Quito, en lo concerniente al otorgamiento de la Licencia para el ejercicio de la actividad económica, contemplada en la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de las Actividades Económicas-LUAE, tiene algunas inconsistencias las cuales de cierta manera limita el desarrollo del sector que promueve la actividad turística en el Distrito Metropolitano de Quito, inconsistencias radicadas en el tiempo en el cual deben renovarse las licencias y las cuales no guardan concordancia con la normativa nacional expedida, entre otros aspectos, lo que hace imperante una reforma a la normativa vigente de manera que se armonice la normativa nacional con la normativa local, alcanzando que en el Distrito Metropolitano de Quito se garantice el derecho a la seguridad jurídica de contar con normas jurídicas claras, públicas y debidamente aplicadas.

Del mismo modo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica de Optimización y Eficiencia de trámites administrativos, la administración pública está obligada a establecer políticas de reducción de requisitos y exigencias a los administrados dejando únicamente aquellos que sean indispensables, logrando de esta manera la mejora de los procedimientos y a su vez permite que los administrados puedan cumplir con las normas regulatorias y no evadan el marco normativo vigente, y desarrollen su actividad de manera informal.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el informe No. IC-XX-2020, de XXXXX de 2020, expedido por las Comisiones de Turismo y Fiestas y, XXXX

CONSIDERANDO:

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, en adelante Constitución, establece que: *“El derecho a la seguridad jurídica se*

fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los Distritos Metropolitanos tienen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que de conformidad con el artículo 266 de la Constitución, los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias, y en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales;

Que el literal g), del artículo 84, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, establece como función del gobierno del distrito autónomo metropolitano: regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística en el Distrito Metropolitano;

Que el inciso final del artículo 135 de la norma *Ibídem*, establece que: “(...) *el turismo es una actividad productiva que puede ser gestionada concurrentemente por todos los niveles de gobierno*”;

Que los numerales 2 y 3, del artículo 8 de la Ley Orgánica de Optimización y Eficiencia de trámites administrativos, establece como políticas para la simplificación de trámites: “(...) 2. *La reducción de los requisitos y exigencias a las y los administrados, dejando única y exclusivamente aquellos que sean indispensables para cumplir el propósito de los trámites o para ejercer el control de manera adecuada.* 3. *La reforma de los trámites de manera que permita la mejora de los procedimientos para su cumplimiento por parte de las y los administrados (...)*”;

Que el artículo 3 de la Ley de Turismo establece como principio de la actividad turística, entre otros, la participación de los gobiernos

provincial y cantonal para impulsar y apoyar el desarrollo turístico, dentro del marco de la descentralización;

Que el artículo 5 de la Ley de Turismo establece que: *“(...) Se consideran actividades turísticas las desarrolladas por personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada de modo habitual a una o más de las siguientes actividades: a. Alojamiento; b. Servicio de alimentos y bebidas; c. Transportación, cuando se dedica principalmente al turismo; inclusive el transporte aéreo, marítimo, fluvial, terrestre y el alquiler de vehículos para este propósito; d. Operación, cuando las agencias de viajes provean su propio transporte, esa actividad se considerará parte del agenciamiento; e. La de intermediación, agencia de servicios turísticos y organizadoras de eventos congresos y convenciones; y, f. Casinos, salas de juego (bingo-mecánicos) hipódromos y parques de atracciones estables;*

Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Turismo, las personas naturales o jurídicas y las comunidades locales organizadas y capacitadas para el ejercicio de las actividades clasificadas como turísticas de acuerdo con la ley, requieren obtener el registro de turismo y la licencia anual de funcionamiento, que acredite idoneidad del servicio que ofrecen y se sujeten a las normas técnicas y de calidad vigentes;

Que el literal e), del artículo 10 de la Ley de Turismo establece que: *“El Ministerio de Turismo o los municipios y consejos provinciales a los cuales esta Cartera de Estado, les transfiera esta facultad, concederán a los establecimientos turísticos, Licencia única Anual de Funcionamiento; lo que les permitirá: // e. No tener, que sujetarse a la obtención de otro tipo de Licencias de Funcionamiento, salvo en el caso de las Licencias Ambientales, que por disposición de la ley de la materia deban ser solicitadas y emitidas”;*

Que el artículo 55 del Reglamento General a la Ley de Turismo, manda que: *“Para el inicio y ejercicio de las actividades turísticas se requiere además del registro de turismo, la licencia única anual de funcionamiento, la misma que constituye la autorización legal a los establecimientos dedicados a la prestación de los servicios turísticos, sin la cual no podrán operar, y tendrá vigencia durante el año en que se la otorgue y los sesenta días calendario del año siguiente”;*

Que, el artículo 2 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en adelante Código Municipal, expedido mediante Ordenanza Metropolitana No. 001, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial Nro. 902, de 07 de mayo de 2019, determina que: *“(...) El Concejo Metropolitano de Quito solo podrá expedir como ordenanzas normas de carácter general que serán, necesariamente, reformativas de este Código, ya por modificar sus disposiciones, ya por agregarle otras nuevas, y se denominarán ordenanzas metropolitanas (...)”*;

Que, el artículo III.4.39 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en adelante Código Municipal, expedido mediante Ordenanza Metropolitana No. 001, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial Nro. 902, de 07 de mayo de 2019, determina que: *“(...) Le corresponde al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística en su circunscripción territorial, a través del ejercicio de las potestades, facultades y competencias que tiene asignadas en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano (...)”*;

Que, el artículo III.4.40 del Código Municipal, expedido mediante Ordenanza Metropolitana No. 001, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial Nro. 902, de 07 de mayo de 2019, establece que: *“Art. III.4.40.- Regulación.- Le corresponde al Concejo Metropolitano de Quito establecer, en el marco del ordenamiento jurídico nacional y mediante Ordenanza Metropolitana, el régimen general al que se sujetará el ejercicio de las actividades turísticas en el Distrito Metropolitano de Quito (...)”*;

Que, el Código Municipal, contiene el LIBRO III. 4, el cual establece disposiciones relacionadas con el “TURISMO Y FIESTAS”; así como, el LIBRO III.6 TÍTULO V, que establece las “LICENCIAS METROPOLITANAS” dentro de las cuales se regula la actividad turística;

Que en el Convenio de Transferencia de Competencias entre Ministerio de Turismo y el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de 31 de agosto del año 2001, se trasladó desde el Ministerio de Turismo hacia el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, las atribuciones de planificar, capacitar, realizar estadísticas locales, fomentar, incentivar y facilitar la organización, funcionamiento y competitividad de la actividad turística de su jurisdicción, así como, la concesión y renovación de la Licencia Única Anual de Funcionamiento, de los

establecimientos turísticos localizados en la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito, así como la atribución de expedir las ordenanzas y resoluciones de carácter local que contribuyan al fortalecimiento y desarrollo del turismo de conformidad con las normas aplicables;

Que, el Convenio de Descentralización de Competencias Concernientes al Otorgamiento del Registro de Turismo desde el Gobierno Central de la República del Ecuador, al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito de 09 de abril del año 2008, el Ministerio de Turismo transfirió exclusivamente al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, la competencia del otorgamiento del Registro de Turismo de las personas naturales y jurídicas que ejerzan actividades turísticas en el Distrito Metropolitano de Quito;

Que, la Resolución del Consejo Nacional de Competencias, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 718, de 23 de marzo del año 2016, regula las facultades y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos, provinciales y parroquiales rurales, respecto al desarrollo de actividades turísticas, en su circunscripción territorial; y, específicamente en la Sección II, Art. 9 determina las *“(...) Facultades de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, en lo referente a planificación, regulación, control y gestión cantonal, en los términos establecidos en dicha resolución y la normativa nacional vigente”*;

En ejercicio de sus atribuciones legales constantes en los artículos 57 literal a), y 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD; y, el artículo 8 numeral 1 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

EXPIDE:

ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL LIBRO III. 4 y LIBRO III.6 TÍTULO V, DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 001 DE 29 DE MARZO DE 2019, QUE EXPIDE EL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, LOS CUALES ESTABLECEN “DEL TURISMO Y FIESTAS”, Y “DE LAS LICENCIAS METROPOLITANAS”

Artículo 1.- Elimínese el “Artículo III.4.2”, y Sustitúyase el “Artículo III.4.1.- **Ámbito de aplicación**”, por el siguiente texto:

“Artículo III.4.1.- Objeto y Ámbito de Aplicación. - El presente Título establece el Régimen Administrativo del Turismo, y determina las normas para regular la actividad turística en el Distrito Metropolitano de Quito que realicen las personas naturales o jurídicas.”.

Artículo 2.- Reemplácese el “Artículo III.4.6.- Alcance”, por el siguiente texto:

“Artículo III.4.6.- Alcance. - La inspección constituye la verificación realizada a través de la visita de la autoridad competente a los establecimientos que prestan servicios turísticos dentro de la circunscripción del Distrito Metropolitano de Quito, sea esta de oficio o a petición de parte.

La inspección en materia de turismo incluye el ejercicio de todas las atribuciones y deberes necesarios para atender las siguientes funciones:

- a) La comprobación y control del cumplimiento de la normativa vigente en materia de turismo. La inspección podrá requerir la subsanación de las deficiencias apreciadas y, en su caso, iniciar el procedimiento administrativo sancionador;*
- b) La emisión de los informes que solicite la entidad encargada de la gestión de destino turístico del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a la autoridad otorgante del registro turístico, en particular en casos de clasificación y categorización de establecimientos turísticos y seguimiento de la ejecución de proyectos y cumplimiento de condiciones para la obtención de los beneficios tributarios otorgados según el ordenamiento jurídico vigente; y,*
- c) Aquellas otras que, en razón de su naturaleza, le encomiende el Directorio de la entidad encargada de la gestión de destino turístico del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.”.*

Artículo 3.- Sustitúyase el “Artículo III.4.7.- Competencia”, por el siguiente texto:

“Artículo III.4.7.- Competencia. - El ejercicio de las atribuciones y deberes derivados de las actividades de inspección en materia turística dentro del Distrito Metropolitano de Quito serán ejercidos por la entidad encargada de la gestión de destino turístico del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Dentro de los límites establecidos por el Directorio de la entidad encargada de la gestión de destino turístico del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y siempre bajo responsabilidad de la entidad encargada de la gestión de destino turístico del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, el ejercicio de las actividades de inspección podrá ser contratado de acuerdo con la ley.

El ejercicio de la potestad administrativa sancionadora, estará a cargo de la dependencia municipal encargada del Control en el Distrito Metropolitano de Quito, se efectuará de conformidad con estas reglas, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones generales de cualquier otro establecimiento”.

Artículo 4.- Refórmese el inciso tercero del **“Artículo III.4.30.- “**, por el siguiente texto:

“El total de los recursos recaudados se destinarán de la siguiente manera: Para promoción se destinará por lo menos el 55%; para el impulso del segmento de reuniones y eventos se destinará hasta un máximo del 20%, para el desarrollo turístico se destinará por lo menos el 12,5% y para capacitación turística se destinará hasta el 12,5%. Si por cualquier causa los recursos no se pueden usar en un período, se acumularán y usarán en los siguientes ejercicios. No se asignarán recursos económicos para la realización de gastos administrativos, a excepción de aquellos referidos a la administración y recaudación de los recursos”.

Artículo 5.- Sustitúyase el **“Artículo III.4. 31.- “**, por el siguiente texto:

“Artículo III.4.31.- Se creará un Comité Asesor que tendrá una integración de actores municipales y privados, con funciones de asesoramiento y recomendación en el uso de los recursos recaudados como producto de la tasa por facilidades y servicios turísticos. Las decisiones del Comité no tendrán carácter vinculante.

Los miembros permanentes del Comité serán los siguientes:

1. Presidente/a de la Comisión de Turismo y Fiestas o su delegada/o;

2. *Secretaria/o de la entidad municipal encargada del Desarrollo Productivo y Competitividad o su delegada/o;*
3. *Gerente General de la entidad encargada de la gestión de destino turístico del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito o su delegada/o ;*
4. *Presidente/a de la Cámara de Turismo de Pichincha o su delegada/o;*
5. *Presidente/a de la Asociación de Hoteles Quito Metropolitano o su delegada/o;*
6. *Presidente/a del Buró de Convenciones de Quito o su delegada/o; y,*
7. *Presidente/a de la Asociación Nacional de Operadores de Turismo Receptivo del Ecuador;*

Actuará como Presidente de este Comité el Presidente/a de la Comisión de Turismo y Fiestas o su delegada/o, quien tendrá voto dirimente en el Comité.

Actuará como Secretaria/o de este Comité el/la Gerente General de la entidad encargada de la gestión de destino turístico del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito o su delegada/o. Podrán invitarse a otros actores a las reuniones del Comité, previo conocimiento del Presidente/a del Comité, quienes tendrán voz, pero sin voto.

El Comité se reunirá ordinariamente cada trimestre y extraordinariamente bajo solicitud del Presidente/a o 4 de sus integrantes. El quórum necesario para instalar una reunión será de 4 de sus integrantes, y las resoluciones serán aprobadas por simple mayoría”.

Artículo 6.- Refórmese el “**Artículo III.4. 44.-**”, por el siguiente texto:

*“**Artículo III.4.44.-** El otorgamiento de las autorizaciones administrativas para el ejercicio de actividades turísticas en el Distrito Metropolitano de Quito es una competencia a cargo de la Administración Zonal correspondiente, en función de la localización del establecimiento, salvo en los casos en que se hubiere delegado esta competencia a los Administradores de Zonas Especiales Turísticas, de conformidad con el ordenamiento jurídico metropolitano (en lo posterior denominada “Autoridad Administrativa Competente”), así como, de las Secretarías o quienes asumieren sus competencias. Para el ejercicio de esta competencia, la Autoridad Administrativa Competente podrá contar con la colaboración, en materia de inspección técnica, con la empresa pública metropolitana responsable de la gestión de destino turístico, sin perjuicio del empleo de Entidades Colaboradoras, según el régimen metropolitano común.*

La formulación, expedición, ejecución y evaluación de los planes, programas y

proyectos relacionados con el sector turístico son competencia de la empresa pública metropolitana responsable de la gestión de destino turístico”.

Artículo 7.- Agréguese en el numeral **1. del Artículo III.6.51.- Vigencia de la LUAE**, después de: *“(...) La renovación se realizará de acuerdo al noveno dígito del RUC, RISE o cédula de ciudadanía de acuerdo a la tabla que abajo se detalla (...)”*, el siguiente texto:

“A excepción de la Licencia en materia turística, la cual deberá ser renovada de acuerdo al plazo establecido en el ordenamiento jurídico nacional vigente”.

Artículo 8.- Sustitúyase el **“Artículo III.6.60.- De las infracciones. -”**, por el siguiente texto:

“Artículo III.6.60.- De las infracciones. – Constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones que vulneren las normas que contienen el presente Capítulo; a excepción de actividades relacionadas con el turismo, las cuales se someterán a las infracciones y sanciones establecidas en el Título que establece el Régimen del Turismo en el Distrito Metropolitano de Quito, acorde a lo establecido en el ordenamiento jurídico nacional vigente”.

Artículo 9.- Sustitúyase el **“Artículo III.6.72.- Naturaleza”**, por el siguiente texto:

“Art. III.6.72.- Naturaleza. - El Registro de Turismo consiste en la inscripción del prestador de servicios turísticos, sea persona natural o jurídica, previo al inicio de actividades y por una sola vez en la entidad encargada de la gestión de destino turístico del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en la cual se establecerá la clasificación y categoría que le corresponda.

El prestador de servicios turísticos está obligado a informar a la entidad encargada del Registro de Turismo, cualquier cambio que se produzca en la declaración inicial, la cual deberá notificarse en el plazo máximo de 30 días de ocurrido el hecho, tales como: transferencia a cualquier título, arrendamiento, cambio de nombre o razón social, asociación, cambio de local, apertura de sucursal, cierre de establecimiento y otros; así como, mantener actualizada la información que consta en el Registro de Turismo”.

Artículo 8.- Sustitúyase el **“Artículo III.4.76.- Competencia en materia de autorizaciones administrativas”**, por el siguiente texto:

“Artículo III.4.76.- Competencias en materia de registro y licenciamiento turístico. - Le corresponde a la entidad encargada de la gestión de destino turístico del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, el otorgamiento del Registro de Turismo.

Le corresponde a la Autoridad Administrativa Otorgante de conformidad con el régimen general de licenciamiento en el Distrito Metropolitano de Quito, la emisión y otorgamiento de la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas”.

Artículo 9.- Sustitúyase el **“Artículo III.4.77.- Trámite”**, por el siguiente texto:

“Artículo III.4.77.- Trámite. - Para la obtención del Registro de Turismo y de la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas se observarán los lineamientos prestables en la normativa nacional y metropolitana vigente.

El otorgamiento de la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas estará sujeta al trámite simplificado, ordinario o especial, según sea aplicable, de acuerdo a lo previsto en el régimen general de licenciamiento en el Distrito Metropolitano de Quito.

La renovación de la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas deberá efectuarse de conformidad con la normativa vigente”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Licencia Única de Actividades Económicas en materia de turismo, se sujetara de manera obligatoria al servicio unificado de licenciamiento establecido en el artículo III.6.6 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, para lo cual se establecerá el servicio de tramitación integral o unificado.

SEGUNDA.- La entidad encargada de la gestión de destino turístico del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de su personal, generará todos los mecanismos que sean necesarios para la plena ejecución del Convenio de Descentralización de Competencias concernientes al otorgamiento del Registro de Turismo desde el Gobierno Central de la

República del Ecuador al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, así mismo establecerá una tabla de convalidación de tipos y categorías de actividades turísticas para la transición adecuada a la normativa turística nacional, sin perjuicio de las correspondientes verificaciones técnicas que puedan realizarse.

TERCERA.- Modifíquese el número de estrella establecido en el numeral 1, literal a. del artículo III.5.270, por el correspondiente número 1, al evidenciarse un error de digitación.

CUARTA.- Sustitúyase en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, la referencia de “Empresa Pública de Gestión de Destino Turístico” por “Entidad encargada de la Gestión de Destino Turístico en el Distrito Metropolitano de Quito”.

QUINTA.- En lo que no hubiere sido previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la normativa nacional que rige la materia de turismo, así como, al Código de Ética para el Turismo elaborado por la Organización Mundial del Turismo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Encárguese a la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación ciudadana, para que en el término de 60 días, prepare los convenios con las entidades involucradas para la obtención de Licencia de actividad económica en materia de turismo, con la finalidad de obtener un servicio de tramitación integral o unificada de la licencia, la cual incluya inspecciones o comprobaciones unificadas de cumplimiento normativo y de reglas técnicas, establecidos en el artículo III.6.7 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación.